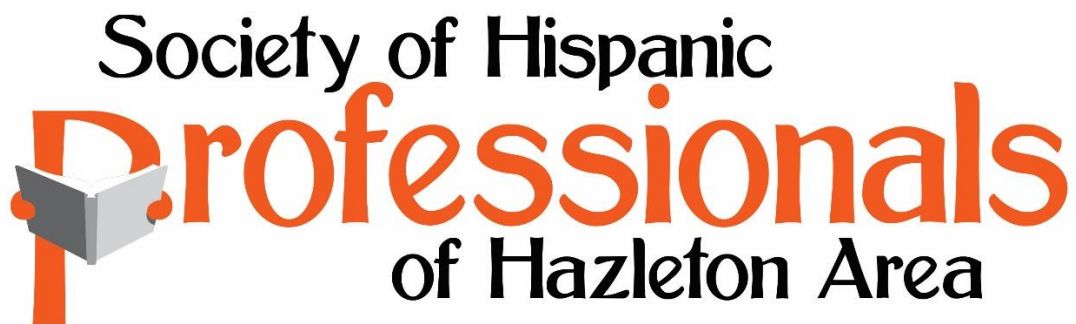


ESTATUTOS

SOCIEDAD DE PROFESIONALES HISPANOS DEL AREA DE HAZLETON (SHPHA)



Misión: Ser una organización que empodere e influya en la integración de los profesionales hispanos en el área de Hazleton, con el fin de que éstos puedan aplicar sus conocimientos en la comunidad de la que forman parte.

Visión: Ser la institución que conglomere a la mayor cantidad de profesionales de origen hispano, para lograr que nuestros profesionales estén presentes en la innovación, dirección y gestión del desarrollo del área de Hazleton.

Valores: Compromiso, liderazgo, colaboración, diversidad y compañerismo.

TITULO I

CAPÍTULO I: Fines de la Sociedad

Artículo 1.- La Asociación de Profesionales Hispano del área de Hazleton, es una entidad con capacidad jurídica y sin ánimo de lucro constituida por tiempo indefinido al amparo de la ley del Estado de Pennsylvania. La Sociedad, agrupa a profesionales hispanos de todas las áreas del saber y tiene los siguientes fines:

Objetivos Generales:

- a) Promover la acreditación de los títulos extranjeros, mediante una institución de evaluación de credenciales educativas.
- b) Concertar con instituciones y organismos, tanto públicos como privados, acuerdos de cooperación.
- c) Fomentar el espíritu de solidaridad entre todos los profesionales.
- d) Ser portavoz de los profesionales de nuestra institución.

Artículo 2.- El domicilio social de la Sociedad de Profesionales Hispanos de área de Hazleton radica en C/ Wyoming, # 81 en Hazleton, Pennsylvania.

Artículo 3- El ámbito territorial de la Sociedad queda circunscrito al área de Hazleton

Artículo 4.- Dado el carácter de la entidad, las actuaciones que supongan un partidismo político quedan excluidas de cualquier actividad, interna o externa, de la Sociedad, en la que, en todo momento deben prevalecer el sentido profesional y el compañerismo.

TITULO II

CAPÍTULO I: Ingreso de los miembros

Artículo 5.- La Sociedad de Profesionales Hispanos del Area de Hazleton acogerá a todo profesional que lo solicite por escrito y reúna los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- Las solicitudes de ingreso en la sociedad de Profesionales Hispanos del área de Hazleton deberán dirigirse siempre al Presidente de la entidad, quien una vez recibidas las comunicará al Secretario de la sociedad, a fin de que éste las incluya en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre. Todas las solicitudes de ingreso deberán ser aprobadas o

rechazadas por la Junta Directiva y comunicadas, posteriormente, en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 7.- Los admitidos como miembros comenzarán a disfrutar de sus derechos y deberes en el momento en que la Junta Directiva se pronuncie y notifique su ingreso al interesado.

Artículo 8.- Para ser miembro de La Sociedad de Profesionales Hispanos del Area de Hazleton es preciso cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Identificarse con los valores fundamentales de la sociedad.
- B) Cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo II, artículo 9.
- C) Mostrar copia del título de la carrera en la que se graduó y una certificación del consejo superior de educación del país de origen.

CAPÍTULO II: De los miembros

Artículo 9.- La condición de miembro no sólo establece el derecho de elegir y ser elegido, sino que le da la libertad de pertenecer a otras instituciones que enriquezcan a la comunidad.

Tipos de Membresía:

- a) **Profesional Activo.** - Todo aquel tenga un título universitario y se encuentre activo en su área de ejercicio o en un área afín.
- b) **Profesional Inactivo.** - Todo aquel que tenga un título acreditado en Los Estados Unidos y no se encuentre en su área de ejercicio.
- c) **Estudiante.** - Todo aquel que cursa o cursó una carrera por más de seis meses en una universidad o un community college, que lo pueda demostrar.
- d) **Miembro Afiliado.** - Es quien empezó una carrera y obtuvo por lo menos 80 créditos y desea promover el crecimiento y los valores de la sociedad.

Artículo 9.- Para conocer sobre la sugerencia de donación por membresía, refiérase al formulario SP-01-16 anexo a estos reglamentos

Artículo 11.- Se perderá la condición de miembro cuando no se asista a las actividades y a los encuentros mensuales durante un periodo de seis meses. Para reingresar se observarán los mismos trámites y requisitos de ingreso. Por acuerdo de la Junta Directiva podrán ser dados de baja aquellos miembros que, por graves infracciones de carácter ético se hagan merecedores de tal sanción. La baja de un miembro no podrá ser acordada sin la tramitación del oportuno expediente contradictorio. Dicho miembro podrá presentar recurso de interposición a la expulsión ante la Asamblea General en el plazo natural de un mes si lo estima oportuno. Las resoluciones que supongan la pérdida de la condición de miembro deberán ser refrendadas por la Asamblea General. Los miembros podrán dejar de pertenecer voluntariamente a esta Sociedad notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de al menos diez días a la fecha de baja.

CAPÍTULO III: Derechos y deberes de los miembros

Artículo 12.- Por el hecho de serlo, los miembros tienen derecho a presentar iniciativas a la Asamblea General y a la Junta Directiva, elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva, utilizar los servicios e instalaciones comunes de la sociedad, participar en los actos comunitarios y obtener información sobre la marcha de la entidad. Para que un miembro pueda hacer uso de estos derechos y de cualquier otro en general será requisito indispensable y previo el que se halle al corriente de sus obligaciones con la sociedad.

Artículo 13.- La Asamblea General establecerá cada año la cuota de ingreso en la sociedad, así como la cuota anual y las extraordinarias que se establezcan si llegase el caso.

Artículo 14.- Todo miembro tiene el deber social de compartir y apoyar los fines de la sociedad, velar por su prestigio, participar en sus actividades, colaborar en sus tareas, observar las normas de compañerismo y convivencia con los demás miembros de la sociedad y apoyarla económicamente, con lo que desee.

Artículo 15.- Los miembros tienen el deber de desempeñar cuantas comisiones o servicios les fueren confiados por la Asamblea General o, en su caso, por la Junta Directiva. El miembro a quien se designe para el desempeño de algún cargo o comisión y se negase a cumplirlo, deberá justificar su actitud ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General posteriormente, a cuyo conocimiento y resolución se elevará el caso de que se trate.

TÍTULO III

CAPÍTULO I: Órganos de Gobierno

Artículo 16.- Los órganos de gobierno de La Sociedad de Profesionales Hispanos del Area de Hazleton, de modo ordinario, son dos: la Asamblea General y la Junta Directiva. De modo extraordinario y limitado en el tiempo podrá funcionar una Comisión Gestora, que se hará cargo de gobierno de la sociedad en los supuestos de dimisión o cese de la Junta Directiva en pleno.

CAPÍTULO II: La Asamblea General

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de La Sociedad de Profesionales Hispanos del Area de Hazleton Sus decisiones son de obligado cumplimiento para todos los miembros.

Artículo 18.- Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria será necesaria la presencia o representación de al menos la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria será necesario el 25% de asociados entre presentes y representados.

Artículo 19.- Para que los acuerdos adoptados en la Asamblea General tengan validez, será requisito imprescindible que los mismos sean adoptados por la mayoría simple entre los votos presentes y representados.

Artículo 20.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será preciso obtener la mayoría absoluta de hecho en el caso de modificación de los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 21.- Las votaciones que se celebren en la Asamblea General serán públicas, salvo solicitud expresa en contra a la Presidencia de cualquiera de los asistentes, en cuyo caso deberá ser secreta. En la Asamblea General sólo podrán ser votados los temas incluidos en el Orden del Día, fijado con anterioridad. Los miembros que por causa justificada no puedan asistir a la Asamblea General podrán delegar su voto en otro miembro, si lo estiman oportuno.

Artículo 22.- En la Asamblea General, la Junta Directiva informará de todas las solicitudes de ingreso recibidas, tanto de las aceptadas como de las rechazadas, así como de las causas que motivaron tal resolución.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO III: La Asamblea General Ordinaria

Artículo 24.- La Asamblea General se reunirá, preceptivamente, una vez al año con carácter ordinario, durante el primer trimestre. Dicha Asamblea será notificada a cada uno de los miembros, con una antelación mínima de quince días naturales antes de su celebración, incluyendo en la misma el Orden del Día de la sesión, que constará, necesariamente, al menos de los siguientes puntos:

- A) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General anterior.
- B) Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades desarrolladas en el año anterior.
- C) Exámen y aprobación, si procede, de la liquidación del ejercicio anterior, tras la lectura del informe presentado al efecto por la Junta Directiva.
- D) Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio del año en curso.
- E) Designación de los miembros que integrarán las distintas Comisiones.
- F) Ruegos, preguntas y proposiciones.

CAPÍTULO IV: La Asamblea General Extraordinaria

Artículo 25.- Todas las Asambleas Generales que no se ajusten a lo señalado en el artículo 23 tendrán carácter de extraordinarias. Estas Asambleas deberán ser convocadas por procedimiento ordinario, con siete días, como mínimo, de antelación, y por procedimiento de urgencia, sin este

límite de tiempo, pero dando la máxima difusión entre los miembros a la convocatoria, así como el Orden del Día y las razones que justifiquen la urgencia de la convocatoria.

Artículo 26.- La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada cuando así lo soliciten al Presidente al menos el 25% de los miembros, que harán constar en la solicitud el Orden del Día, con la mayor concreción posible. Para que la solicitud pueda ser admitida por la Junta Directiva será requisito imprescindible:

A) Que se presente por escrito al Secretario de la Sociedad.

B) Que las firmas que acompañen al escrito sean identificables, constando aparte del nombre, un apellido y el número de licencia o I.D. de cada uno de los interesados.

Una vez recibida la solicitud de manera formal, la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 27.- Cuando la Asamblea General decida la anulación de algún acuerdo de la Junta Directiva o presente contra ésta un voto de censura, y para que la anulación o voto de censura sean efectivos, será preciso que la decisión se tome por un número de votos favorables no inferior a la mayoría absoluta del censo de la Sociedad. De no lograrse aquella mayoría, pero si se acordase por los dos tercios de los votos presentes se convocará una Asamblea General Extraordinaria con el objeto exclusivo de deliberar sobre el asunto. Para que en esta nueva Junta General prospere la anulación o voto de censura, será preciso que el acuerdo se tome en votación secreta y que se obtenga la mayoría de los dos tercios de los votos presentes. En caso de prosperar el voto de censura, la Junta Directiva estará obligada a presentar su dimisión y a convocar elecciones en el plazo de un mes para la renovación total de la Junta Directiva. En este tiempo se hará cargo de la sociedad la Comisión Gestora.

Artículo 28.- De cada sesión de Asamblea General, el Secretario de la Sociedad levantará acta, en la cual se transcribirán literalmente los acuerdos adoptados, que serán leídos al término de la Asamblea.

CAPÍTULO V: La Junta Directiva

Artículo 29.- El gobierno, la representación y administración de La Sociedad de Profesionales Hispanos del Area de Hazleton, compete a su Junta Directiva, en virtud de la delegación electoral de la Asamblea General. La Junta Directiva estará formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un máximo de siete miembros. Todos los cargos de la Junta Directiva son totalmente gratuitos y para formar parte de ella podrán ser elegibles todos los miembros de la Sociedad mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén inmersos en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

Artículo 30.- Los cargos directivos serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos, en elección libre y secreta y tendrán dos años de vigencia. Serán nulos los votos electorales emitidos en blanco o con nombre repetido. Las vacantes que ocurran aisladamente dentro de cada periodo serán provistas por la Junta Directiva hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se

celebre, la cual procederá a elegir al miembro que ha de cubrir la vacante, entre todos los miembros que lo deseen. En cuanto al proceso electoral, la presentación de candidatos para cada puesto vacante, formando o no candidaturas, se abrirá treinta días hábiles antes de la fecha de las elecciones. Esta representación se hará por escrito. La proclamación de candidatos se realizará diez días antes de la celebración de las elecciones. En las 48 horas siguientes a la proclamación, los candidatos proclamados podrán formular las observaciones pertinentes, que estimará o no la Junta Directiva. En el caso de no haber candidatos, todos los miembros se considerarán elegibles.

Artículo 31.- La votación para elegir miembros de la Junta Directiva podrá hacerse directa y personalmente, tomando parte de la Asamblea General en el día y hora señalados por la convocatoria correspondiente, o mediante voto por escrito, entregado en sobre cerrado en la Secretaría de la sociedad o enviado por correo certificado.

En esta segunda modalidad de voto por escrito se observarán las siguientes

especificaciones:

-Las papeletas con los nombres de quienes aspiren a ser miembros de la Junta Directiva serán enviadas a todos los miembros. Estas papeletas serán introducidas por los miembros que quieran votar mediante carta, en un sobre blanco cerrado, que irá dentro de la carta remitida a la sociedad. En el sobre de ésta, se especificará que “contiene votos”.

-Los sobres blancos con los votos serán abiertos por el Presidente en el momento de la votación, poniéndose los medios necesarios para guardar la confidencialidad del voto.

-Las causas que se estimarán como suficientes para admitir el voto en estas condiciones, serán fundamentalmente las de enfermedad o compromiso profesional ineludible y coincidente con el día y hora de la votación. Dichas causas deberán especificarse en el escrito que acompañe al sobre blanco con los votos.

Artículo 32.- Aquellos miembros que hubieran sido elegidos sin haber presentado candidatura y no estuviesen de acuerdo con la elección, podrán recurrir la decisión de la Asamblea.

Artículo 33.- El Presidente convoca y preside las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, lleva la representación jurídica de la sociedad y ejecuta y hace ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, ordena los pagos al Tesorero y pone el visto bueno a las certificaciones de Secretaría.

Artículo 34.- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente le sustituirá provisionalmente el Vicepresidente. Les sustituye también en caso de que se produzca la vacante del cargo de Presidente por los motivos que fueren. Las demás sustituciones correrán a cargo de quienes, en cada caso, designe la Junta Directiva.

Artículo 35.- El Secretario lleva un libro de altas y bajas de los miembros, en garantía de los mismos, extiende actas, facilita las certificaciones necesarias y redacta la correspondencia social. Además, conjuntamente con el Tesorero, redacta también la memoria y el balance de cuentas.

Artículo 36.- El Tesorero lleva el registro de entrada y salida de fondos. No puede pagar sin autorización del Presidente y disponer de los fondos.

Artículo 37.- La Junta Directiva se reunirá, cuando menos, una vez al mes y cuantas veces se juzgue preciso por disposición del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. La convocatoria para estas reuniones se realizará, como mínimo, con 48 horas de antelación, pudiendo ser reducido este plazo a la mitad para las convocatorias de asuntos muy urgentes.

Artículo 38.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos siempre y cuando se hallen presentes en la reunión la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 39.- Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se reflejarán en actas que serán públicas. Los miembros de la Junta podrán solicitar que conste en acta su voto a favor o en contra de los acuerdos adoptados.

Artículo 40.- Es misión de la Junta Directiva:

A) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

B) Tomar cuantas medidas juzgue precisas para el buen funcionamiento de la Sociedad.

C) Ordenar los gastos ordinarios exigidos por la actividad de la Sociedad.

D) Ostentar la representación de la Sociedad en cuantos actos corporativos u oficiales sea obligada o conveniente la presencia de la misma.

E) Convocar las sesiones de la Asamblea General.

F) Someter a la aprobación de la Asamblea General la liquidación de los ejercicios y el presupuesto anual, así como la memoria de actividades.

G) Resolver sobre las altas y bajas de los miembros.

H) Formular las peticiones de reforma de este reglamento cuando tales reformas se estimen necesarias y hayan sido previamente aprobadas por la Asamblea General.

I) Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea general de socios.

CAPÍTULO VI: Ponencias, Secciones y Agrupaciones

Artículo 41.- Para su asesoramiento en aquellas materias que se determinen y para mejor sistematización del trabajo y eficacia de la Junta Directiva, ésta podrá constituir comisiones. Será titular de cada Comisión el Directivo designado por la Junta y podrán integrarla los miembros que la Junta estime más oportuno.

Artículo 42.- Las comisiones tienen carácter asesor y deliberativo, y su misión es la siguiente:

A) Informar sobre las cuestiones que le somete la Junta Directiva a través del ponente titular.

- B) Sugerir a la Junta Directiva, a través del ponente correspondiente, actividades y medidas.
- C) Colaborar con el ponente a la mejor realización de las funciones que le están encomendadas.

CAPÍTULO VII: La Comisión Gestora

Artículo 43.- De forma extraordinaria funcionará la Comisión Gestora, que asumirá las funciones de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, bien por dimisión de aquella o porque haya sido cesada por la Asamblea General. La Comisión Gestora estará formada por cuatro socios en ejercicio, designados mediante sorteo por la Asamblea general. La Comisión estará presidida por el miembro de mayor edad, desempeñando las funciones de Secretario el de menor edad. La Comisión Gestora se reunirá al día siguiente de tener conocimiento de la dimisión o cese de la Junta Directiva y fijará el plazo para la convocatoria de elecciones, plazo que no podrá exceder de treinta días.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I: Infracciones y Sanciones

Artículo 44.- La condición de miembro de La Sociedad de Profesionales Hispanos del Area de Hazleton se puede perder por los siguientes supuestos:

- A) Por voluntad del interesado.
- B) Por fallecimiento.
- C) Por resolución de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General, cuando el interesado haya incurrido en falta grave.

Artículo 45.- Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- A) No pagar las cuotas sociales
- B) Cuantas actuaciones fueran consideradas como tales por la Junta Directiva, en acuerdo motivado.

TÍTULO V

CAPÍTULO I: Activos y Recursos Económicos de la Sociedad

Artículo 46.- Constituyen el activo de La Sociedad de Profesionales Hispanos del Area de Hazleton, los bienes muebles de su propiedad, los valores que tenga depositados en los Bancos, los saldos activos que existan a su nombre en entidades bancarias o de crédito y, en general, cualquier otro bien propiedad de la Asociación.

Artículo 47.- La Sociedad de Profesionales Hispanos del Area de Hazleton cuenta, para atender a sus fines, con los siguientes recursos:

A) El importe de las cuotas de sus miembros.

B) El producto de los bienes de toda índole, así como cualquier otro recurso legal que sirva para cumplir sus objetivos.

Artículo 48.- El ejercicio de membresía y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 49.- La Sociedad llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 50.- La Sociedad dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación detallada de miembros, del inventario de sus bienes y del libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I: De la Disolución de la Sociedad

Artículo 51.- La disolución voluntaria La Sociedad de Profesionales Hispanos del Area de Hazleton, podrá ser tomada por una mayoría de dos tercios de los miembros en una Asamblea General convocada exclusivamente para este objeto con quince días de antelación por lo menos, con la máxima publicidad posible y previa citación expresa de todos los miembros.

Artículo 52.- Acordada reglamentariamente la disolución de la Sociedad, se constituirá una Comisión liquidadora compuesta por el Presidente, Secretario, Tesorero y tres miembros, expresamente designados por la Asamblea General, dejando de existir en ese momento la Junta Directiva como tal. Dicha Comisión formará el inventario y valoración de todos los bienes de la entidad, que serán enajenados en pública subasta. El producto así obtenido, más el que resultase de la conversión en metálico de los valores existentes, servirá, en primer término, para pagar las obligaciones que aparezcan en contra de la Sociedad. Si queda algún remanente, la Asamblea General determinará su mejor empleo, siempre que éstos no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - A partir de la aprobación de estos Estatutos, todos los miembros quedan sujetos a cuanto en ellos se prescribe.

Segunda. - La reforma total o parcial de los presentes Estatutos, únicamente podrá efectuarse, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General. Para llevar a cabo cualquier reforma, se nombrará una Comisión de revisión y reforma, la cual únicamente actuará como mera Comisión informadora y estará formada por un mínimo de tres miembros.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Artículo 1.- La Junta Directiva de La Sociedad de Profesionales Hispanos del Area de Hazleton, podrá abrir expediente disciplinario a aquellos socios que incumplan lo previsto en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 2.- Para incoarse un expediente, será preciso que exista un acuerdo en tal sentido de la Junta Directiva, la cual designará, de entre sus miembros, un instructor y un secretario.

Artículo 3.- Una vez designados el instructor y el secretario, su nombramiento le será comunicado fehacientemente al interesado, así como la apertura del expediente y los motivos del mismo, razonados en un pliego de cargos.

Artículo 4.- El miembro, objeto del expediente dispondrá de un plazo de quince días hábiles para presentar su pliego de descargos o hacerse oír por la Junta Directiva.

Artículo 5.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá decidir sobre el expediente incoado, notificando la resolución adoptada al interesado en el plazo máximo de cinco días.

Artículo 6.- Las sanciones aprobadas por la Junta Directiva de La Sociedad de Profesionales Hispanos del Area de Hazleton, tendrán carácter cautelar hasta que sean ratificadas por la Asamblea General y podrán ser recurridas por el sancionado ante ésta. Los acuerdos de la Asamblea General al respecto, sólo podrán ser recurridos ante los Tribunales de Justicia.